

## **I. INTRODUCCIÓN**

Es fundamental y prioritario en todas las operaciones del Banco, la identificación y el conocimiento pleno del Cliente, de sus actividades económicas, del origen de su dinero, de sus contrapartes, tanto clientes como proveedores, de sus beneficiarios finales, de sus relacionados y/o vinculados, del tipo y volumen de sus operaciones, y/o transacciones, de los servicios y/o productos a ser utilizados, y principalmente, que estos sean coherentes con la actividad del Cliente. En este sentido, el sistema del Banco clasifica en forma automática a los Clientes de acuerdo a su nivel de riesgo, registra y monitorea la totalidad de sus operaciones y/o transacciones.

## **II. ALCANCE Y DEFINICIONES**

Esta política debe ser aplicada a todos los Clientes del Banco y ejecutada por todos los funcionarios, directivos, contratados y proveedores con actividad autorizada en todos los ámbitos del Banco.

Conforme a lo expuesto se establecen las siguientes definiciones:

**Perfil de Cliente:** Es el conjunto de información cualitativa y cuantitativa, que le permite al Banco conocer el aspecto económico y financiero personalizado del Cliente, la actividad, el tipo de producto, las operaciones o servicios utilizados, la periodicidad, el volumen de los mismos y el nivel de riesgo en materia de LD/FT/FP asignado.

**Clientes Establecidos:** Personas físicas o jurídicas que mantienen con el Banco relaciones contractuales en virtud de los productos o servicios ofrecidos.

**Clientes Ocasionales:** Personas físicas o jurídicas que utilicen esporádicamente los productos o servicios ofrecidos por el Banco,

**Beneficiario Final:** Es toda persona física que, sin tener la condición de Cliente necesariamente, es propietaria final o posee el control final de las actividades del Cliente o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación.

**Usuarios:** son la personas físicas y/o jurídicas que sin ser Clientes del Banco, cuentan con la infraestructura del mismo, para la utilización de servicios y/o productos ofrecidos por un tercero, en virtud a una relación contractual suscrita previamente entre el tercero y el Banco (como ejemplo mencionamos a las redes de pagos de servicios, cajeros automáticos - ATM, entre otros).

## **III. DECLARACIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

Ajustándose a las normas de cumplimiento legales y las establecidas por el Banco, es función y responsabilidad de cada funcionario dedicado a la atención y gestión de Clientes, realizar la debida diligencia, para evitar que el Banco sea utilizado con fines del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y/o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

### **a. Criterios generales a considerar en la identificación y conocimiento del Cliente**

Al inicio de la relación comercial, el Banco está obligado a identificar por medios fehacientes a sus Clientes y beneficiarios finales, para ello, el Banco solicita a sus Clientes:

- a. La provisión de documentaciones como respaldo de la información suministrada;
- b. La autorización para la verificación de las informaciones proveídas a través de fuentes de consulta, sean éstas públicas o privadas;
- c. Que asuma el compromiso de actualizar sus datos e informaciones, cada vez que el Banco lo considere pertinente.

Cuando la relación comercial se encuentre desarrollada, el Banco debe proceder a la actualización de los datos, documentaciones e informaciones, considerando el nivel de riesgo asignado, cuando se hayan producido cambios o surjan dudas sobre la congruencia de los mismos.

### **b. Medidas de Debida Diligencia:**

Las medidas de debida diligencia son aplicadas a todos los Clientes e incluye:

- Obtener información adicional sobre el Cliente
- Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Obtener información sobre las razones de las operaciones y/o transacciones intentadas o efectuadas por los Clientes.
- Verificar in situ, la existencia y actividad del Cliente, a los efectos de constatar la veracidad de las informaciones suministradas por el mismo.
- Monitorear constantemente el desarrollo de la relación comercial.

**c. Son otras medidas de debida diligencia:**

- Asegurar razonablemente el origen lícito de los fondos que el Cliente utilizará en su relacionamiento con el Banco, con la documentación respaldatoria que presenta el Cliente.
- Realizar diligentemente las investigaciones y análisis de operaciones consultadas o cuestionadas por el área de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento o de cualquier operación que posea características que constituyan señales de alerta identificadas en el presente manual.
- Cuando es detectada una operación fuera del rango del perfil del Cliente, se deberán realizar las gestiones necesarias tales como: envío de notas al Cliente, visitas periódicas, verificación de datos y referencias, requerir documentación respaldatoria y hacer el correspondiente seguimiento con el fin de determinar si la operación es sospechosa o no.
- Cumplir con los procedimientos internos de "Conozca su Cliente", que confirmen la identidad y actividad comercial, las transacciones normales y esperadas de los Clientes y que además permita la detección e información de operaciones fuera del rango del perfil del Cliente.
- Cualquier otra actividad o investigación razonable, que permita detectar y/o minimizar el riesgo de ser utilizados para fines de lavado de dinero, del financiamiento del terrorismo y/o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Declaramos que el presente documento es un extracto del Manual TPOM-06 Manual de Políticas – Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de armas de Destrucción Masiva del Banco Basa S.A. aprobado por los miembros del Directorio en fecha 27/12/2018**